JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00675** 00

Exoneración de cuota alimentaria

Verificada la presente demanda, a la luz de lo preceptuado en el artículo 82 y s.s., y 390 del C. G.G. del P., encuentra el Despacho que hay lugar a su **INADMISIÓN**, por lo cual, de conformidad con el artículo 90 del C. G., se requiere a la parte actora a fin de que subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO. - Deberá aportar el documento por medio del cual se realizó la fijación de cuota alimentaria, en el proceso con radicado No. 05001 31 10 001 **2014 00206** 00.

SEGUNDO. - Deberá igualmente allegar copia de los registros civiles de nacimiento de los demandados, ANYI CAROLINA TREJOS DEL RIO, con cédula de ciudadanía No. 1.001.235.220 y HELBERT ALEJANDRO TREJOS DEL RIO (MADDISON TREJOS DEL RIO), con cédula de ciudadanía No. 1.033.256.129, o igualmente, solicitar la prueba trasladada desde el proceso con radicado No. 05001 31 10 001 **2014 00206** 00.

TERCERO. – Deberá acreditar **la forma como tuvo conocimiento del canal digital de titularidad de los demandados**, es decir, el correo electrónico donde le fue enviada la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y además acreditar

el envío de los anexos de la demanda como datos adjuntos, indicando con precisión y claridad, uno a uno, cuáles fueron los documentos enviados a la parte demandada.

CUARTO. - Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

QUINTO. - Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia del escrito de subsanación y de sus anexos a los demandados, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, preferiblemente en PDF igualmente (art. 6, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf75e370425432c012c2ad490065578c5536e4be0808095358cd3b8b30bb5d6**
Documento generado en 26/01/2024 06:00:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica